



La imposibilidad de abortar en la comunidad autónoma de residencia vulnera los derechos fundamentales de la mujer

La Sala Primera del Tribunal Constitucional ha estimado un recurso de amparo apreciando que el Servicio Murciano de Salud, al derivar a la demandante a un centro sanitario privado en Madrid, comunidad autónoma distinta de su residencia habitual, **ha vulnerado el derecho de configuración legal de la recurrente a la interrupción del embarazo** que, como estableció la STC 44/2023, forma parte de su **derecho fundamental a la integridad física y moral** (art. 15 CE, en conexión con el art. 10.1 CE).

La sentencia recurrida en amparo consideró que esta decisión del Servicio Murciano de Salud se encontraba justificada porque ningún facultativo de la Región de Murcia había pedido practicar abortos. El Tribunal Constitucional, por el contrario, entiende que esta circunstancia **no puede eximir a los facultativos de la sanidad pública murciana o de los centros vinculados** a ella de practicar la interrupción voluntaria del embarazo en los casos legalmente previstos. El Tribunal sostiene que tal exención solo hubiera sido posible **si todos estos profesionales hubieran ejercido su derecho a la objeción de conciencia** conforme establece la ley, lo que les hubiera exigido ejercer este derecho individualmente, de forma anticipada y por escrito, lo que en el caso enjuiciado no quedó acreditado.

El Tribunal es ...